



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 28/01/2015 12:42:00

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula la *Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local*, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público de este municipio en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o se aprovechen especialmente del dominio público en beneficio particular.

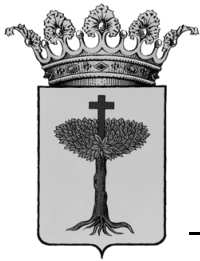
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente quienes soliciten la autorización para el disfrute o para la utilización o aprovechamiento del dominio público local.

Artículo 4º Responsables.

1. Son responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 28/01/2015 12:42:00

Procederá la concesión de exenciones en esta tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales, así como las recogidas en la presente Ordenanza

Artículo 6º Base imponible.

La presente tasa se liquida por el sistema de tarifa.

Artículo 7º Base liquidable.

No existen reducciones a aplicar sobre la base imponible.

Artículo 8º Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1. La tasa, que en ningún caso será de importe inferior a 00,00 euros, se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE A) QUIOSCOS, PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES Y MAQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMATICA SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.

1) Quiosco permanente, por cada m2 y mes 1,05 €

2) Para los puestos de venta ambulante:

a) Para los puestos de venta ambulante de comestibles, bisutería, juguetes, quincalla, ferretería, loza artística, tejidos, prendas de vestir, calzados, etc, será por cada puesto y día: 20,00 €

La tasa se devengará y liquidará durante el primer mes del año, no pudiéndose transmitir la licencia a terceros.

3) Las atracciones o puestos durante las fiestas y ferias estarán sujetas a las tarifas siguientes:

a) Atracciones no mecánicas (por atracción y día)	56,25 €
b) Bares	110,25 €
c) Churrerías (por día)	75 €
d) Atracciones mecánicas	56,25 €
e) Ventas otros artículos	45 €

4).- Maquinas expendedoras automáticas: Por cada maquina y mes 15 €

EPIGRAFE B) ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

1) VADO PERMANENTE. Por metro lineal o fracción 25 €

Todo sujeto beneficiario de un vado o reserva estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Una vez autorizado el vado o la reserva permanente, deberá:

1) Pintar el bordillo de color amarillo, respetando los metros autorizados.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 28/01/2015 12:42:00

- 2) Colocar la placa de vado o reserva en lugar bien visible y que no induzca a confusión. En la citada placa será legible el número y los metros autorizados.
- 3) Mantener en perfecto estado la placa y el bordillo pintado.
- 4) En el supuesto de baja del vado o de la reserva, está no procederá si el sujeto pasivo no ha borrado la señalización del bordillo y ha devuelto la placa correspondiente.

EPÍGRAFE C) RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EN EL ZONA DEL CASTILLO.

Automóviles (por vehículo y día)	2,50 €
Autobuses (por vehículo y día)	6,00 €
Bono semanal	8,00 €
Bono de dos semanas	15,00 €
Bono mensual	20,00 €
Autocaravanas (por vehículo y día):	5,00 €

Estaran exentos del pago de la tasa correspondiente al presente epígrafe todos los residentes en los municipios de la Comarca de Sobrarbe

EPIGRAFE D) OCUPACION CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Por metro cuadrado o lineal, o fracción de éstos/día en el caso de vallas, andamios
0,13 €

Por unidad y al mes o fracción, en el caso de los puntales, asnillas, pies derechos u otros elementos de apeo
0,13 €

Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, leña o cualesquiera otros materiales, de la clase que sean, por m2. o fracción, al día o fracción. 0,13 €

Ocupación de la vía pública mediante reserva de espacio para la realización de obras por m2. o fracción, al día o fracción. 0,13 €

Por metro cuadrado o fracción y día en el caso de las grúas pluma, ocupado por la instalación y áreas de protección
0,21 €

Cuando algún elemento determinante de los aprovechamientos a que se refieren los párrafos segundo y tercero estuviera depositado o instalado en el interior del espacio delimitado por vallas, no dará lugar a la liquidación por tales tarifas, sino que estará comprendido en las cuotas correspondientes por el párrafo primero al concepto específico de vallas.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 28/01/2015 12:42:00

No se permitirá la ocupación, con los elementos contemplados en el epígrafe D, de la vía pública en el casco histórico de Ainsa, desde el 15 de junio hasta el 15 de octubre ambos inclusive.

El sujeto ocupante deberá solicitar al mismo tiempo que aquella la oportuna autorización para ocupar la vía pública, indicando el tiempo que estima de ocupación y espacio a ocupar; el ayuntamiento podrá denegar o limitar la autorización de ocupación para permitir el paso de peatones.

E) LICENCIAS

1.- Por cada licencia de instalación de un aparato automático para la venta de cualquier clase de artículos en la vía pública de forma permanente se satisfará 300 euros y de forma temporal 100 euros.

PUESTOS EXPOFERIA Y FERIETA:

- a) Puestos cubiertos Expoferia: 240,00 euros.
- b) Puestos cubiertos Expoferia, esquinas: 350,00 euros.
- c) Puestos descubiertos Expoferia: 3 euros / m² (mínimo 30 m²).
- d) Puestos descubiertos Ferieta: 30 euros (máximo 8 metros lineales).

2. Cuando se trate de utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las referidas empresas.

Cuando se trate de cables, postes, apoyos metálicos, palomillas, tuberías y demás objetos que ocupen el subsuelo, suelo o vuelo de los terrenos de dominio público de empresas explotadoras de servicios de suministro que no les sea de aplicación el régimen del 1,50% del párrafo anterior, el importe a pagar en concepto de tasa será de **2,10 €** por cada metro cuadrado, lineal o cúbico al año o fracción. En el caso ocupación de subsuelo o vuelo se considera que cada metro lineal representa una ocupación media de **5** metros cuadrados.

El sujeto pasivo está obligado a presentar dentro del primer trimestre de cada año la declaración anual de la facturación bruta correspondiente al ejercicio anterior. El ingreso de esta tasa se exigirá trimestralmente mediante entregas a cuenta calculadas sobre la base de la liquidación del ejercicio anterior.

Artículo 9º Bonificaciones.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 28/01/2015 12:42:00

1. Procederá la concesión de bonificaciones en esta tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

2.- Bonificación del 50% para los puestos del Mercadillo de productos ecológicos o de cercanía, que se cultiven, generen, produzcan y elaboren en la comarca de Sobrarbe, debiéndose acreditar estos extremos

Artículo 10º Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo viene determinado por el plazo de ocupación del dominio público. Cuando sea superior a un año se fraccionará en anualidades y coincidirá con el año natural.

2. La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público. Cuando se trate devengo periódico el éste se produce el primer día del período impositivo.

3. Cuando el periodo impositivo sea superior a un año, tanto en el inicio como en el cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial el importe de la cuota será objeto de prorrateo por trimestres naturales enteros. En cese, se procederá a la devolución de lo indebidamente ingresado previa solicitud de los interesados, a la que se deberá acompañar original/copia del recibo pagado.

Artículo 11º Gestión.

1. En los supuestos en que la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público de este municipio, no sean de carácter periódico o se trate de altas que se produzcan una vez iniciado el periodo impositivo, la liquidación de la Tasa se ingresará por autoliquidación y no se iniciará la realización de la actuación, ni la tramitación del expediente en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente de acuerdo con los artículos 26 y 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público sea de carácter periódico, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

3. El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

4. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante *un plazo de quince días hábiles*, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 28/01/2015 12:42:00

Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

5. Cuando exista delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación a favor de la Diputación Provincial de Huesca, las normas aplicables sobre esta materia serán las que al respecto tenga aprobadas la Administración delegada.

Artículo 12º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias. Las modificaciones introducidas por una norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Segunda. La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación con efectos del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA